



*Universidad Nacional de La Matanza*

SAN JUSTO, 17 DIC 2020

**VISTO** las leyes: 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, 26.743 de Identidad de Género y 27.499 de Capacitación Obligatoria en Género denominada “Ley Micaela”, y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del año 2016, mediante la resolución 63 de este Honorable Consejo Superior, la UNLaM implementó el protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual.

Que en virtud de los principios, objetivos y misiones establecidos en el Estatuto de la Universidad y las normas reglamentarias dictadas, constituye una prioridad institucional prevenir y erradicar las situaciones de violencia contra las mujeres y las disidencias.

Que la violencia de género es una problemática social y cultural compleja, originada en la desigualdad histórica que afecta a las mujeres e identidades disidentes y que requiere un abordaje en todos los niveles para dar una respuesta más eficiente basada en la transversalidad de la perspectiva de género.

Que así ha quedado evidenciado por la evolución de la legislación, los hechos y la experiencia recogida en la Universidad.

Que por su parte y a los mismos fines, la Universidad Nacional de La Matanza integra la Red Universitaria de Género (RUGE), organización parte del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), que promueve políticas de género para el sistema universitario público, es el órgano de consulta, capacitación permanente y asesoramiento en las temáticas de su competencia, brinda asesoramiento confidencial y no vinculante.

Que en ese contexto institucional se han asumido compromisos que corresponde integrar en el ámbito interno.

Que debe aplicarse la Ley 27.499 “Micaela” (19/12/2018) y lo que allí dispone en materia de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías estableciendo que el modo y la forma de las capacitaciones estarán a cargo de los respectivos organismos.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) mediante Acuerdo Plenario 1076/19 de fecha 8 de abril de 2019 se expidió sobre la organización de la capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres prevista en la “Ley Micaela” para sus autoridades superiores, docentes, no docentes y estudiantes.

Que se ha efectuado el relevamiento pertinente arrojando como resultado la necesidad de unificar criterios y esfuerzos en orden al mejor gobierno de la Universidad y la afirmación en políticas de género, materias en las cuales la Universidad Nacional de La Matanza considera necesario continuar desarrollando acciones asertivas y conducentes vinculadas a



*Universidad Nacional de La Matanza.*

vinculadas a estas políticas y, en particular, el abordaje institucional de situaciones de violencia o discriminación basadas en el género u orientación sexual, en cumplimiento de la capacitación obligatoria con esta esencial perspectiva dirigida a toda la comunidad universitaria.

Que la importancia y trascendencia del tema, implica que sean abarcados todos los estamentos que integran la vida de la Universidad: alumnos, no docentes, docentes y autoridades y por ello a tal fin así se resolverá para cada claustro y sector la modalidad que corresponda, a cumplirse de manera obligatoria en el término que se fijará.

Que en el contexto pandémico y las medidas extraordinarias que se plasmaron en los Decretos 290 del año 2020 y subsiguientes del Poder Ejecutivo Nacional, resulta oportuno y conveniente al mejor cumplimiento de lo que se decide, adoptar medidas pertinentes, proporcionales y adecuadas para el cumplimiento de la manda legal, utilizando las plataformas virtuales dada su utilidad instrumental para la formación que las mismas han demostrado.

Que corresponde a este Honorable Consejo Superior adoptar las medidas pertinentes conforme el artículo 53 incisos "a" y "b" del Estatuto Universitario.

Que el presente tema ha sido tratado y aprobado en la CLXXXVIII Sesión Ordinaria del H. Consejo Superior.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 53 incisos j) y n) del Estatuto Universitario,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Determinar la capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres y disidencias para estudiantes, no docentes, docentes, funcionarias y funcionarios y autoridades. Fijar el plazo de veinticuatro (24) meses desde el dictado de la presente - conforme los términos de la ley 27.499 - para la implementación y cumplimiento de la capacitación.

**ARTICULO 2°.-** Ofrecer instancias de formación en materia de género y violencia contra las mujeres y disidencias para las graduadas y graduados de la universidad.

**ARTICULO 3°.-** Delegar en el Señor Rector la elaboración, homologación e implementación de las propuestas de capacitación, las que serán progresivas y proporcionales, autorizándolo para que con las Unidades Académicas que corresponda y la Secretaría de Rectorado que indique, continúe desarrollando, promoviendo e



*Universidad Nacional de La Matanza*

implementando políticas tendientes a erradicar la desigualdad entre géneros teniendo en cuenta los lineamientos indicados en la Red Universitaria de Género (RUGE). Establecer que la obligatoriedad de la capacitación abarca a las y los aspirantes de la cohorte 2021-2022 y, progresivamente a las y los estudiantes e ingresantes desde el dictado de la presente y que al 31 de diciembre de 2020 no hayan obtenido su graduación en la carrera de grado o pregrado que estén cursando.

La presente capacitación será mandatoria para el personal de seguridad contratado tercerizado. Respecto de los empleados de obras y servicios que se realicen o presente dentro del predio de la Universidad o sus sedes, se exigirá paulatinamente a la contraparte que adopte dicha capacitación, en la medida de las posibilidades contractuales vigentes al momento del proceso de vinculación.

**ARTICULO 4°.-** La delegación del artículo precedente, abarca la articulación y control del cumplimiento de los cursos, el establecimiento de los protocolos y demás medidas y acciones complementarias que se encaren, por donde disponga y respecto de lo que en esta resolución se decide y sus consecuencias y efectos.

**ARTICULO 5°.-** Determinar para el caso de quienes no cumplan con la capacitación obligatoria establecida que, previa intimación, les sean aplicadas las sanciones pertinentes previstas de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda según el claustro.

De la certificación del curso realizado, cumplido y aprobado y demás circunstancias, se dejará constancia en los registros o legajos de las y los estudiantes, las y los no docentes, las y los docentes, las autoridades, las funcionarias y los funcionarios.

**ARTICULO 6°.-** En el supuesto que la persona acredite haber realizado el curso de género homologado en otra repartición competente, previa entrega de la certificación correspondiente, se lo dará por cumplido.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese, comuníquese a los Departamentos Académicos y a las Secretarías de la Universidad y, cumplido archívese.

**Dr. JOSÉ PAQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

**Dr. DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE